

Ministerio de Turismo

CERTIFICADO DE REGISTRO



AGENCIA DE VIAJES DUAL



SERVICIOS TURISTICOS DIVIAGGIO.

Registro de Turismo: 1792794501001.001.4011061

RUC: 1792794501001

Provincia:

Cantón:

Parroquia:

MANABÍ

MANTA

MANTA

DIRECTOR/A ZONAL 8 - DZ8
FANNY LORENA CONDO TAMAYO

MANABÍ - MANTA, 21-09-2023

Última Actualización: 21-09-2023


Gobierno
del **Ecuador**

GUILLERMO LASSO
PRESIDENTE

IMPORTANTE:

LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ACTIVIDADES TURÍSTICAS, PODRÁN UTILIZAR LA DENOMINACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍA OTORGADAS POR EL MINISTERIO DE TURISMO EN ESTE CERTIFICADO DE REGISTRO O EN SU RECLASIFICACIÓN.

CUALQUIER CAMBIO DE DIRECCIÓN, PROPIETARIO O CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO, DEBE SER COMUNICADO OBLIGATORIAMENTE AL MINISTERIO DE TURISMO, DE CONFORMIDAD AL ART. 47 DEL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN A LA LEY DE TURISMO.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO, COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES, ENMENDADURAS, ENTRE OTROS, LO INVALIDAN EN SU TOTALIDAD.

NOTA: El Ministerio de Turismo, es el organismo rector de la actividad turística, conforme lo establecido en la Ley de Turismo. Entre sus atribuciones y facultades se encuentran:

Art. 16.- “Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley”.

Art. 52.- “Para efectos de esta Ley, se establecen los siguientes instrumentos de carácter general, para el efectivo control de la actividad turística:

- a. Amonestación escrita, en caso de faltas leves;
- b. Ubicación en la lista de empresarios incumplidos, en caso de faltas comprobadas, graves y repetidas; y,
- c. MULTAS, El Ministerio de Turismo impondrá las siguientes multas de manera gradual y proporcional de acuerdo a la falta cometida. Multa de USD \$ 100 a USD \$ 200 a quienes no proporcionen la información solicitada por el Ministerio de Turismo y no exhiban las listas de precios. Multa entre USD \$ 1000 y USD \$ 5000 que se regularán de manera gradual y proporcional a las personas que incumplan normas de calidad, no cumplan los contratos turísticos o infrinjan las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. En caso de reincidencia la multa impuesta podrá duplicarse
- d. CLAUSURA, es un acto administrativo mediante el cual el Ministro de Turismo por sí o mediante delegación dispone el cierre de los establecimientos turísticos. Dictará esta medida en forma inmediata cuando se compruebe que se está ejerciendo actividades turísticas sin haber obtenido las autorizaciones a las que se refiere esta Ley. Igualmente dispondrá la clausura cuando se reincida en las causales señaladas en las letras a),b) y c) de este artículo

Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo:

Art. 8.- “Del control.- A través de los mecanismos determinados en este reglamento y de más normativa aplicable, el Ministerio ejercerá el control sobre el cumplimiento de las obligaciones que tienen los prestadores de servicios turísticos, como resultado de la aplicación de la Ley de Turismo y sus correspondientes reglamentos. El control será de carácter preventivo y sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Turismo”.

Art. 47.- “El registro de turismo se efectuará por una sola vez; y, cualquier cambio que se produzca en la declaración inicial deberá notificarse al Ministerio en el plazo máximo de 30 días de ocurrido el hecho, tales como transferencia a cualquier título, arrendamiento, cambio de nombre o razón social, asociación, cambio de local, apertura de sucursal, cierre de establecimiento y otros”.

De no cumplirse con este requisito se impondrá una multa de cien dólares (USD \$100,00) al infractor; y, se procederá a la clausura del establecimiento hasta que se obtenga el registro y licencia única anual de funcionamiento. La reincidencia producirá la clausura definitiva, el pago del doble de la multa; y, la inscripción del empresario en la lista de incumplidos y no podrá concedérsele un registro.

Ministerio de Turismo

Dirección: Av. Gran Colombia N11-165 y Gral. Pedro Briceño.

Código postal: 170403 / Quito - Ecuador.

Teléfono: +593 2 399 9333

www.turismo.gob.ec